

INFORME SECRETARIAL: Palmira Valle, 3 de Mayo de 2021. A Despacho con escrito de la parte actora. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 529**  
**RADICACION: 2019-441**

Palmira, tres (03) de Mayo de Dos Mil Veinte y Uno (2021).

El apoderado de la parte actora, solicita que se le re programe nuevamente la fecha para la toma de la prueba de ADN, pues por razones de fuerza mayor la madre e hija el día 29 de abril de 2021 no pudieron desplazarse desde la vereda Cauca Seco del Municipio de Candelaria donde residen, a la ciudad de Palmira, pues debido al Paro Nacional las vías de acceso se encontraban bloqueadas.

En consecuencia, se aceptara la excusa presentada por la parte interesada y se procederá a fijar nueva fecha y hora para la toma de las muestras de sangre al grupo familiar conformado por la menor de edad demandante CAMILA ROSERO PEÑA, la señora YESICA ANDREA ROSERO PEÑA, madre, y los demandados, SANDRA PATRICIA ANGULO ZAPATA y HAROLD LOPEZ ABELLA (presuntos abuelos paternos), por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F, a donde se oficiará anexando el FUS debidamente diligenciado, con las observaciones correspondientes.

Aclarando que la toma de la muestra se realiza con los padres del señor ANDRES CAMILO LOPEZ ANGULO (Q.E.P.D.), por ser la primera alternativa que remitió Medicina legal, para obviar su exhumación.

Así mismo, se advierte a los demandados SANDRA PATRICIA ANGULO ZAPATA y HAROLD LOPEZ ABELLA, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la filiación alegada (Art. 386-2 C.G.P.)

Igualmente, se previene a la señora YESICA ANDREA ROSERO PEÑA, que debe presentarse con la hija menor de edad, demandante, CAMILA ROSERO PEÑA, y llevar copia del documento de identidad ampliado al 150%, presentar el FUS correspondiente, y el registro civil de nacimiento de la niña.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la parte interesada.

SEGUNDO. SEÑALAR **las 9:00 A.M. del día 2 de Junio de 2021, como nueva fecha** para la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado la menor de edad demandante CAMILA ROSERO PEÑA, la señora YESICA ANDREA ROSERO PEÑA, madre, y los demandados SANDRA PATRICIA ANGULO ZAPATA y HAROLD LOPEZ ABELLA (presuntos abuelos paternos), por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, anexando debidamente diligenciado el formato correspondiente.

TERCERO: Notifíquese a la madre de la menor demandante, y a los demandados progenitores del presunto padre, sobre la fecha en que deben comparecer al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la toma de la muestra.

CUARTO: ADVERTIR a la señora YESICA ANDREA ROSERO PEÑA, que debe presentarse con la hija menor de edad, demandante, CAMILA ROSERO PEÑA, y llevar copia del documento de identidad ampliado al 150%, presentar el FUS correspondiente, y el registro civil de nacimiento de la niña.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados SANDRA PATRICIA ANGULO ZAPATA y HAROLD LOPEZ ABELLA, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la filiación alegada (Art. 386-2 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
La Juez

**Firmado**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 77** hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Mayo 04 de 2021**

La Secretaria. \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Por:**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO**  
**DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL**  
**CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en  
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3477fd349e2940724b4d8fd7d1493131a1878c934600c**  
**c2e0f88b9533223e78c**

Documento generado en 03/05/2021 03:52:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**